



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-67 DE 2011
(Febrero 22)**

“Por la cual se resuelve una solicitud de excusa por no asistencia a la mesa de estudios Elementos Quinta Práctica Disciplinaria realizada los días 2 y 3 de Julio de 2010 del “V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas para las Altas Cortes”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo acordado en sesión del 16 de febrero de 2011 y, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES:

La Doctora **MARIA ELVIA GOMES GOMES**, identificada con la C.C. No. 65.740.588 como participante en el concurso de méritos convocado por esta Sala mediante el Acuerdo No. 1899 de 2003, para la conformación del Registro Nacional de Elegibles, solicita sea aceptada excusa por no asistencia a la Mesa de Estudios de Elementos Quinta Práctica Disciplinaria llevada a cabo los días 2 y 3 de julio de 2009 en el marco del V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas para las Altas Cortes, por razones de fuerza mayor consistentes en incapacidad médica expedida por la E.P.S SALUDCOOP.

La solicitud de excusa fue presentada el día 7 de Julio de 2010, es decir, dentro del término fijado en el Acuerdo No. 1899 de 2003, en armonía con el Acuerdo Pedagógico No. PSAA06-3552 de 2006, que rige el V Curso de Formación Judicial Inicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

La Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, atribuye a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la obligación de reglamentar todas las etapas de los procesos de selección y en particular, de los concursos de méritos, del cual forma parte el Curso de Formación Judicial:

“La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones.” (art. 162, párrafo).



*"La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas**, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera." (art. 164, parágrafo 1).*

Mediante Sentencia C-037 de 5 de febrero de 1996, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional revisó la exequibilidad del Proyecto de Ley 58/94 Senado y 264/95 Cámara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política, y declaró **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** el artículo 168 del mismo, "bajo las condiciones previstas en esta providencia." Expresó la Corte:

*"Como ya se manifestó en esta providencia, la creación del curso de formación judicial interpreta cabalmente con el propósito del Constituyente en el sentido que la administración de justicia no sólo sea pronta y eficaz (Art. 228 C.P.), sino que además se constituya en un servicio público que responda las exigencias de calidad y seriedad que todos los asociados reclaman. En igual sentido, **también considera la Corte que la facultad de la Sala Administrativa de reglamentar los contenidos del curso y las condiciones y modalidades del mismo, se aviene a lo dispuesto en el Numeral 3o del artículo 257 constitucional**, toda vez que se trata de un asunto que compromete directamente la eficiencia en el funcionamiento de la administración de justicia. (Destacado fuera del texto).*

En cumplimiento de esta normatividad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo Pedagógico PSAA06-3552 de 2006 que rige el II Curso de Formación Judicial Inicial, para Empleados de Carrera de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, acto administrativo publicado en la Gaceta de la Judicatura, en gaceta extraordinaria 31 del 9 de agosto de 2006 y en la página web de la Rama Judicial.

El Acuerdo No. 1.899 de 2003, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó los Concursos de Méritos para los cargos de Empleados de Carrera de las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial, establece:

"Para aprobar el curso se requiere haber asistido al menos al 80% de las actividades presenciales siempre que las inasistencias, que no pueden superar el 20%, se encuentren debidamente justificadas; cumplir todas las cargas académicas y las prácticas programadas y obtener el puntaje mínimo aprobatorio correspondiente a cada módulo".

De acuerdo con lo anterior, es **OBLIGATORIA LA ASISTENCIA A TODAS LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL CURSO** de formación programadas por la Escuela Judicial so pena de no aprobarlo. Se exceptúan los casos de fuerza mayor siempre que concurren las siguientes condiciones: a) que se presente la justificación en la forma y términos previstos en el presente acuerdo; b) que se hayan aceptado las justificaciones para todas las inasistencias, y c) que no existiendo inasistencias injustificadas, la suma de las inasistencias debidamente justificadas no superen el 20% de todas las actividades presenciales del curso.

Los discentes que no asistan a las sesiones presenciales por razones de fuerza mayor deberán informar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva sesión presencial, los motivos que impidieron su asistencia y allegar en el mismo término la prueba correspondiente, haciendo entrega de los documentos pertinentes en las instalaciones de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Las solicitudes y documentos que se presenten por fuera del término aquí señalado no serán tenidas en cuenta.

En los eventos en los cuales la causa de la inasistencia se prolongue en el tiempo, los discentes deberán informar esta circunstancia en el mismo escrito, anexando los documentos que lo demuestren. En todo caso, operará el límite del 20% establecido en la convocatoria.

Una vez cese la causa de la inasistencia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el discente deberá informar tal circunstancia a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", anexando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la misma. No serán tenidos en cuenta los escritos presentados por fuera de este término. Con la solicitud se deberán presentar los documentos emanados de la autoridad o entidad competente que demuestren la existencia de la causal de fuerza mayor alegada por el discente".

Conforme lo anterior, el mencionado Acuerdo PSAA06-3552 de 2006, fue publicado en la página web de la Rama Judicial y en el mismo se estableció la estructura y el cronograma del mencionado curso. Así mismo, determinó en el Capítulo VII, el trámite correspondiente **y justificación por inasistencias, en los términos ya transcritos.**

Ahora bien y una vez analizada la situación invocada por el solicitante, se advierte que la solicitud se aviene con el reglamento, pues se demuestra primero que los documentos que acreditan la inasistencia fueron presentados en tiempo el día 7 de Julio del presente año y, segundo, que se demuestra plenamente una fuerza mayor ocurrida a la Doctora **MARIA ELVIRA GOMES GOMES**, quien estuvo incapacitada desde el 29 de junio de 2010 al 3 de julio de 2010 por Epilepsia, Tipo N Especificado, según diagnóstico médico presentado.

En virtud de lo expuesto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la excusa por inasistencia a la Mesa de Estudios de Elementos Quinta Práctica Disciplinaria realizada los días 2 y 3 de Julio de 2009 del V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas para las Altas Cortes, presentada por la doctora **MARIA ELVIRA GOMES GOMES**, identificada con la C.C. No. 65.740.588, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución. La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", señalará fecha, hora y sitio para la presentación de la evaluación supletoria.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente